



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Nº 082-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho,

14 FEB 2022

VISTO:

La solicitud de fecha 30 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado Nº 3268871/2654222, promovido por el administrado Alejandro Nieto Mujica, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, Informe Nº 001-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-CP de fecha 10 de enero del 2022, con Registro Sisgado Nº 03282700/02666257, Informe Nº 06-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH del 31 de enero del 2022, con Registro Sisgado Nº 03325111/02666257, sobre pago de compensación de vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado Nº 3268871/2654222, promovido el administrado **ALEJANDRO NIETO MUJICA**, ex servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, solicita pago de sus vacaciones truncas suspendidas por necesidad de servicio correspondiente al año 2020 Y 2021, antes de su cese definitivo en la carrera administrativa por cumplir 70 años de edad mediante acto resolutivo a partir del 01 de enero del 2022;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 0664-2021-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, de fecha 28 de diciembre del 2021, se resolvió Cesar al servidor **ALEJANDRO NIETO MUJICA**, en la carrera Administrativa por el causal de cese definitivo al haber cumplido el límite de setenta (70) años de edad en el Cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-2, en la plaza 29 (...), a partir del 01 de enero del 2022 (...);

Que, con el Informe Nº 06-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH de fecha 31 de enero de 2022, emitido por personal de la Unidad de Recursos Humanos, en mérito al Informe Nº 001-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/CP de fecha 10 de enero de 2022 proveniente del Área de Control de Personal quien comunica previa a la verificación del record de asistencia que obra en los archivos de dicha Área, que al ex servidor **ALEJANDRO NIETO MUJICA**, se le adeuda el pago de sus vacaciones truncas correspondiente a los periodos 2020 y 2021 que fueron suspendidas por necesidad de servicio, respectivamente;

Que, el artículo 24º de la Constitución Política del Estado reconoce a los trabajadores el privilegio estableció que el pago de sus remuneraciones y tos beneficios sociales, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador; evidentemente el derecho





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
N° **082-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **14 FEB 2022**

solicitado por el recurrente, se encuentra incluido en los beneficios sociales que hace referencia del empleador;

Que, en esa misma línea en su artículo 25° de la mencionada constitución, establece que es derecho de todo trabajador al “descanso semanal y anual remunerados”, añadiendo que su “disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”. En este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada

Que, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el artículo 1° de la Ley 25224 establece:

**Artículo 24°:** Son derecho de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos;

Que por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala lo siguiente:

**Artículo 102°:**

*Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.*

**Artículo 104°:**

*El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);*

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019- se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF. Dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las





## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional Sectorial N° 082 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 14 FEB 2022

bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece que la compensación vacacional es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contrato, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones, la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas hasta un máximo de (2) dos años periodo acumulados, dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social; en el numeral 4.2 establece la compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso antes de cumplir el record vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto del MUC y el BET, que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados dicha compensación económica, se encuentra afecta a carga social;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala: en tanto la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), no determine el BET de la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4. del artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto de ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto de registre en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único – CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Que, hecho la verificación de la Planilla Única de Haberes de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, se constata que el referido ex servidor ha percibido una remuneración en el Nivel F-2, bajo Régimen Laboral del Decreto Ley N° 276, en condición laboral de técnico;

Que, en ese contexto, procede el otorgamiento de pago de compensación por vacaciones truncas solicitado por el recurrente en el marco del Informe N° 06-2022-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH/TDH de fecha 31 de enero del 2022, emitido por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración por la suma total de **S/. 1,476.20** (un mil cuatrocientos setenta y seis con 20/100 soles) que corresponde al total de tiempo acumulado de: dos meses (periodos: 2020 y 2021) por vacaciones truncas, y que resulta del siguiente cálculo:

Nivel Remunerativo	:	"F-2"
Decreto Legislativo	:	N° 276





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL**  
**N° 082 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.**

Ayacucho, **14 FEB 2022**

**Cálculo de Compensación Vacaciones Truncas: dos meses (periodos 2020 y 2021)**

Monto Único Consolidado – MUC	=	S/. 738.10
738.10/2		<u>1,476.20</u>
 Sub Total	=	<b>S/. 1,476.20</b>
 Total a percibir =		<b>S/. 1,476.20</b>

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR** por única vez a favor del ex servidor nombrado **ALEJANDRO NIETO MUJICA**, de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, el pago por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, por el importe total de **S/. 1,476.20** (un mil cuatrocientos setenta y seis con 20/100 soles), conforme a la liquidación practicada con Informe N° 06-2022-GRA/GG-GRDE-DRA-OADM-URRHH/TDH por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración sujeto al descuento de leyes sociales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el beneficio otorgado en el artículo primero, deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en observancia a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Gasto Presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y las Específicas de gastos 2.1.19.33 por concepto de vacaciones truncas del presupuesto de la Unidad Ejecutora 771, Dirección Regional Agraria de Ayacucho, Ejercicio Presupuestal 2022.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

*(Handwritten signature)*  
 Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO  
 DIRECTOR REGIONAL